

Exp: 38 1A8 ID: 895

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PASTORIZA
------------------------	-----------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// **ARUFE DE ALDOAR** ~~MONTECELO~~ //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^S: **ARUFE, FONTEFREIJO, MONTECELO, PARAXIAS, PARAÑEL y PIDRE.**

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	44	6. 0.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
94

59

En la ciudad de Lugo a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", expediente n° 38/78, del Ayuntamiento de Pastoriza, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la inscripción y tramitación del expediente de clasificación del monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 38/78, portando por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al Ayuntamiento de Pastoriza para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO" de 94 Has. sito en la parroquia de Corvelle, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se remitió edicto al Ayuntamiento de Pastoriza, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de abril de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", sito en la parroquia de Corvelle, afecta al monte "RECAVELLA Y ARUE", n° 52 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 92, en el que se inserta edicto del monte "ARUE DE ALDOAR Y RODEIRO", del Ayuntamiento de Pastoriza.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de mayo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON CANDIDO LOPEZ PEREZ, y otros vecinos de los lugares de Arue, Fontafreixo, Mortecelo, Perexues, Parafel y Ridade parroquia de San Martín de Corvelle, Ayuntamiento de Pastoriza que dicen:

Que la zona de monte denominada "RODEIRO", está partida entre los vecinos por convenio entre los mismos realizado en el año 1.902 (del que se adjunta fotocopia), excepto una pequeña zona que se partió posteriormente en 1.943.

Las parcelas restantes de dichas particiones han sido amilloradas y han venido siendo aprovechadas por los vecinos ti-

culares de las mismas de manera ininterrumpida con una posesión que en todos los casos es superior a los 30 años.

Terminan suplicando, que no se lleve a cabo la clasificación como vecinal en mano común de la parte de monte denominada "RODEIRO", expediente n° 38/78.

Acompaña fotocopia de documento privado suscripto en la parroquia de Martín de Corbelle el 22 de diciembre de 1.902 por la que constituido en junta vecinal con objeto de evitar el aprovechamiento que se realiza en los montes vecinales de este pueblo se procede a establecer igualdad en cuanto a los cierres y acotamiento señalando a cada uno de los vecinos una porción de monte de la extensión de 6 fanegas, estableciéndose asimismo que toda vez que los montes de referencia se hallan incluidos en el amillaramiento o figurando incluidos en la evaluación de esta parroquia, no podrá ningún vecino de esta enajenar la porción que se designe por virtudes de contrato a ningún forastero o vecino de otros pueblos limítrofes.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de mayo de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Pastoriza, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

-RESULTANDO.- Que con fecha 23 de junio de 1.978, se dio vista del expediente a DON CANDIDO LOPEZ PEREZ, a fin de que pudiera comparecer a defensa de sus derechos e intereses, presentando las pruebas oportunas.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de julio de 1.978, se recibió duplicado de notificación debidamente firmado por DON UBANDO DE AZ.

-RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, se recibió escrito firmado por DON JUSTO PENA DIAZ Y OTROS, vecinos de la parroquia de Corbelle en el que dicen:

"QUE FORMULAN RECLAMACION CONTRA LA CLASIFICACION DEL MONTE "ARUPE DE ALDOAR Y RODEIRO", como clasificación de monte vecinal en mano común por referirse a propiedades particulares o particulares, y que ya en el escrito de fecha 3 de mayo pasado se manifestó que el monte "RODEIRO", estaba partido desde el año 1.902 terminan suplicando, se tenga por formalada la oposición a la clasificación, por no darse en términos absolutos las circunstancias prevenidas y sobreeser el expediente de manera total al menos respecto a la extensión dicha en el documento A.

Acompañan al escrito los documentos siguientes:

a).- Certificación expedida por el alcalde presidente del ayuntamiento de Pastoriza, en la que hace constar que el monte "RODEIRO", está en su totalidad ocupado por fincas de propiedad privada que sus respectivos propietarios vienen poseyendo y vienen igualmente pagando la contribución rústica por las respectivas fincas, de una superficie de 35 ha.

b).- Fotocopia de 58 hojas de cédula de propiedad correspondientes a distintas fincas y vecinos de Pastoriza.

c).- Fotocopia de certificado del catastro de DON LEOPOLDO EXPOSITO CAVADO, de DON SERGIO GARCIA LANZOS, de DONA ELENA RIAS IGLESIAS.

d).- Fotocopia de escritura de compraventa otorgada en Abadín, Sortor, de 18 de agosto de 1.956, ante el notario DON JOSE SUS CLAVARRIA TELLEZ, por la que DONA VICENTA LEMDE GROS vende a DONA DAMISIA, DONA SAGRARIO SIERRA GONZALEZ Y DON MARTIN SIERRA GONZALEZ, las fincas descritas en las porciones que indican.

e).- Fotocopia de documento privado suscripto en la parroquia de Arool, ayuntamiento de Villalba, entre DON DIONISIO PAZ BERNARDEZ Y DON GREGORIO GARCIA LANZOS, por el que DON DIONISIO PAZ BERNARDEZ vende al otro compareciente la finca CAMPALLAS, sita en la parroquia de Corbelle.

f).- Fotocopia de documento privado suscripto en Corbelle el 13 de abril de 1.929 por la que DON JOSE CUELLAS UZ que vende a SERGIO GARCIA LANZOS Y MARIA LUZ RODRIGUEZ GARCIA varias fincas entre ellas una porción de monte en Calvo Santo, de 10 áreas y otra porción de monte llamada Calzada de 5 áreas, otro terreno a monte en la Valina de Rodeiro de 1 ha.

sitio llamado DEHESA.

- h).- Fotocopia de documento privado suscripto en Corbelle el 15 de octubre de 1.949, por el que DON JOSE RODRIGUEZ PORTALAZA y DOÑA MARIA PEREZ PEREZ vende a DON JESUS MARIA OTERO BUIDE, una porción de fincas entre las que figura con el número donde-llamen "PANDAS", una porción de monte en proindivisión de una extensión de 10 áreas, 56 Ca.

- i).- Fotocopia de escritura otorgada en Lago el 8 de abril de 1.960 ante el notario DON JOSE MARIA CROA BALSEIRO, por la que DON JOSE PAREDES BRAÑA RETROVENDE a DON AFILANO GONZALEZ VILLADONOA, las fincas antes descritas con todos sus derechos.

- j).- Fotocopia de escritura otorgada en Castro de Ribera de Lea el 29 de diciembre de 1.977, ante el notario DON JUAN PEDRO MONTES AGUSTIA, por la que DOÑA JOSEFA GAYOSO RODRIGUEZ, vende a DOÑA HERMINIA GAYOSO RODRIGUEZ, DOÑA MARIA JOSEFA GAYOSO RODRIGUEZ, DOÑA MARIA LUZ GAYOSO RODRIGUEZ Y DOÑA ALICIA GAYOSO RODRIGUEZ distintas fincas que se reseñan entre ellas a DOÑA ALICIA, las fincas señaladas con los números 27 conocida por "DEHESA" de 20 áreas y 97 Ca, y la finca señalada con el n° 28 conocida por "CORRECHO DE REBOZO", de 7 áreas, 92 Ca. dedicadas a monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerdas floja escata comparecencia de vecinos de la parroquia de Corbelle, que manifiestan:

Que en términos de la parroquia de Corbelle, los montes vecinales fueron partidos en tiempo inmemorial entre varios segundres partijos que se citan:

Partija de Abajo.- Tiene los montes "REGAVELLA" y "ARUE" se corresponde con el monte de Utilidad Pública n° 52 del mismo nombre "EL REGAVELLA", fué ocupado por la repoblación forestal en una extensión de 53 Ha, el "ARUE", sigue indiviso.

A los posibles beneficios sobre la repoblación forestal del "REGAVELLA"? Se consideren con derecho todos los vecinos de Alben, As Rivas, Lamela y Rebolada en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Manó Común. Parte del monte "REGAVELLA", estaba partido desde hace más de 40 años y sus parcelas fueron aceptadas por la concentración parcelaria.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Viestas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manó común, se hace preciso concretarse si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1° así como el artículo 1° de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "ARUE DE ALDOAR Y RODERO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Pastoriza, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consagrado, asimismo fué identificado por los vecinos que

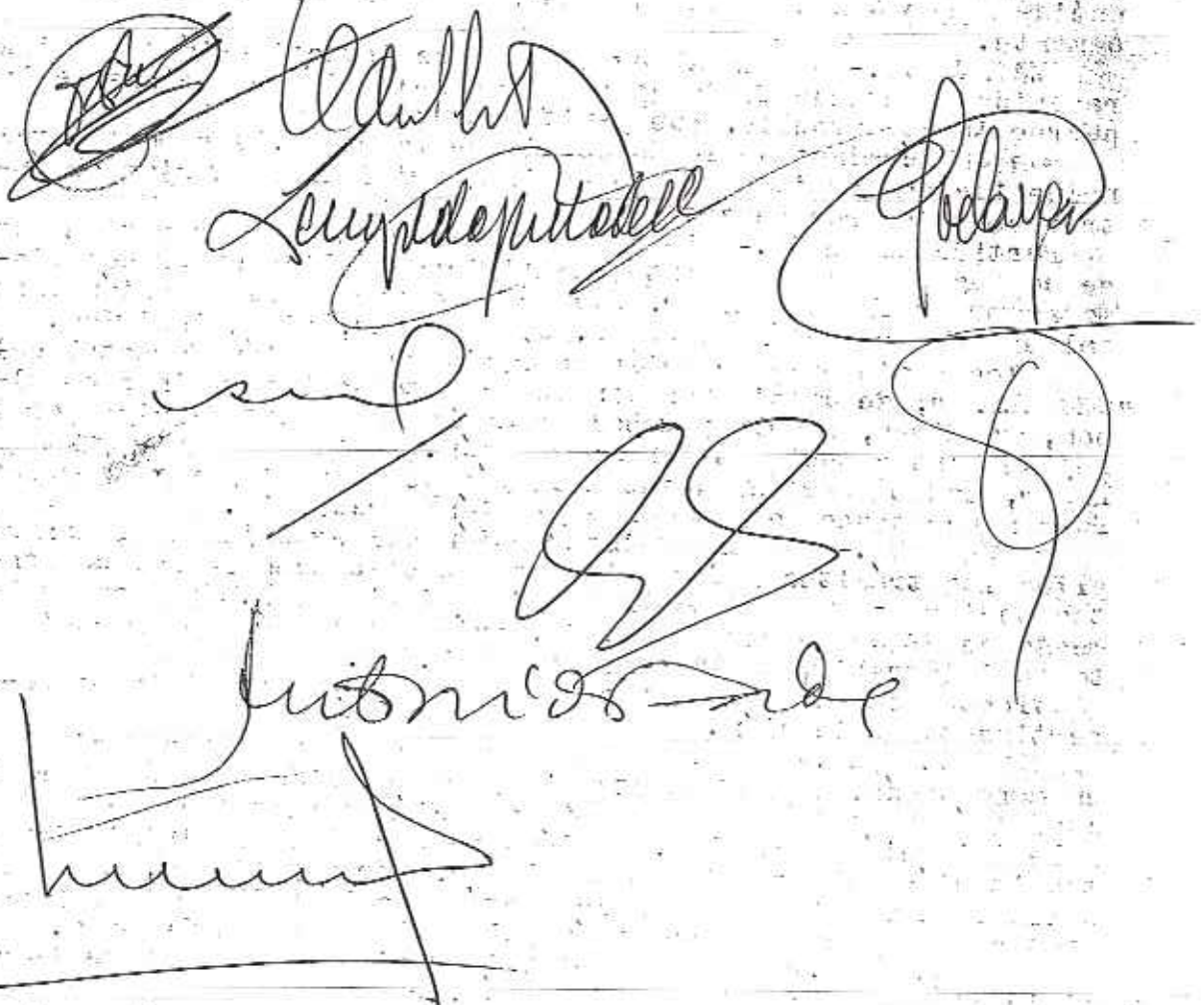
comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideren con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

- 1ª.- Clasificar el monte "ARUE3 DE ALDOAR", como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de los lugares de Arufe, Montefreijo, Moncelos, Paraxias, Parafel y Pídre, de la parroquia de San Martín de Corbelle, Ayuntamiento de Pastoriza, previa delimitación y exclusión del monte ya partido en una superficie de 35 Ha, a que se refiere el certificado extendido por el Alcalde obrante al folio 40.

- 2ª.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The lower half of the document contains several handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a circular stamp with a signature inside. To its right is a large, flowing signature. Below these, there are more signatures, including one that appears to be "Luis de Puerto Real" and another that is partially obscured. At the bottom, there is a large, bold signature that looks like "Luis de Puerto Real" and another signature below it. The signatures are written in dark ink on a light background.

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	44	6.0	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de los barrios de ARUFE, FONTEFREIJO, MONTECELO, PARAXUAS, PARAÑL y PIDRE ("partija de Aldoar", del O. de la parroquia de Corbelle) están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por estos barrios y sus fincas particulares; "ARUFE DE ALDOAR" en la esquina S.O. del término parroquial, ya muy próximo a las "tres rayas" de este término municipal de Pastoriza con los de Cospeito y Abadín; y "RODEIRO", en la esquina N.O. del término parroquial, ya limitando con el monte "Mudía en Bozo" de la parroquia de Loboso.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves, y altitudes comprendidas entre los 420 y 713 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera local de Lugo a Gontán.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 94 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto del término de estos barrios de la "partija de Aldoar" son:

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		LU	44	G.O	1
3.3	N.- Montes de la parroquia de Loboso. E.- Términos y montes de las "partija de Bouzas y Ramelle (N.E. de la parroquia de Corbelle) y "partija de Abajo" (S.E. de la misma parroquia). S.- Término municipal de Cospeito. O.- Término municipal de Abadín.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. los únicos límites destaables de estos montes de los barrios de ARUFE, FONTEFREIJO, MONTECELO, PARAXUAS, PARAÑEL y PIDRE ("partija de Aldoar", del O. de la parroquia de Corbelle) son: - El "ARUFE DE ALDOAR" divide por el E. con el "Arufe" de la "partija de Abajo" de N. a S. según el camino de Arufe a Vilar de Corbelle; por el O. con término municipal de Abadín, según la mojonera entre municipios de S. a N. - El "RODEIRO" divide por el N. con el "Mudía en Bozo" de la parroquia de Loboso según la divisoria de aguas entre parroquias bajando de Pico de Rodeiro hacia el S.E.; por el E. divide con montes de la "partija de Bouzas y Ramelle" según el camino de Loboso a Aldoar; y por el O. con término municipal de Abadín subiendo con la mojonera hacia el N.E. hasta Pico de Rodeiro.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes don fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a los mismos.				

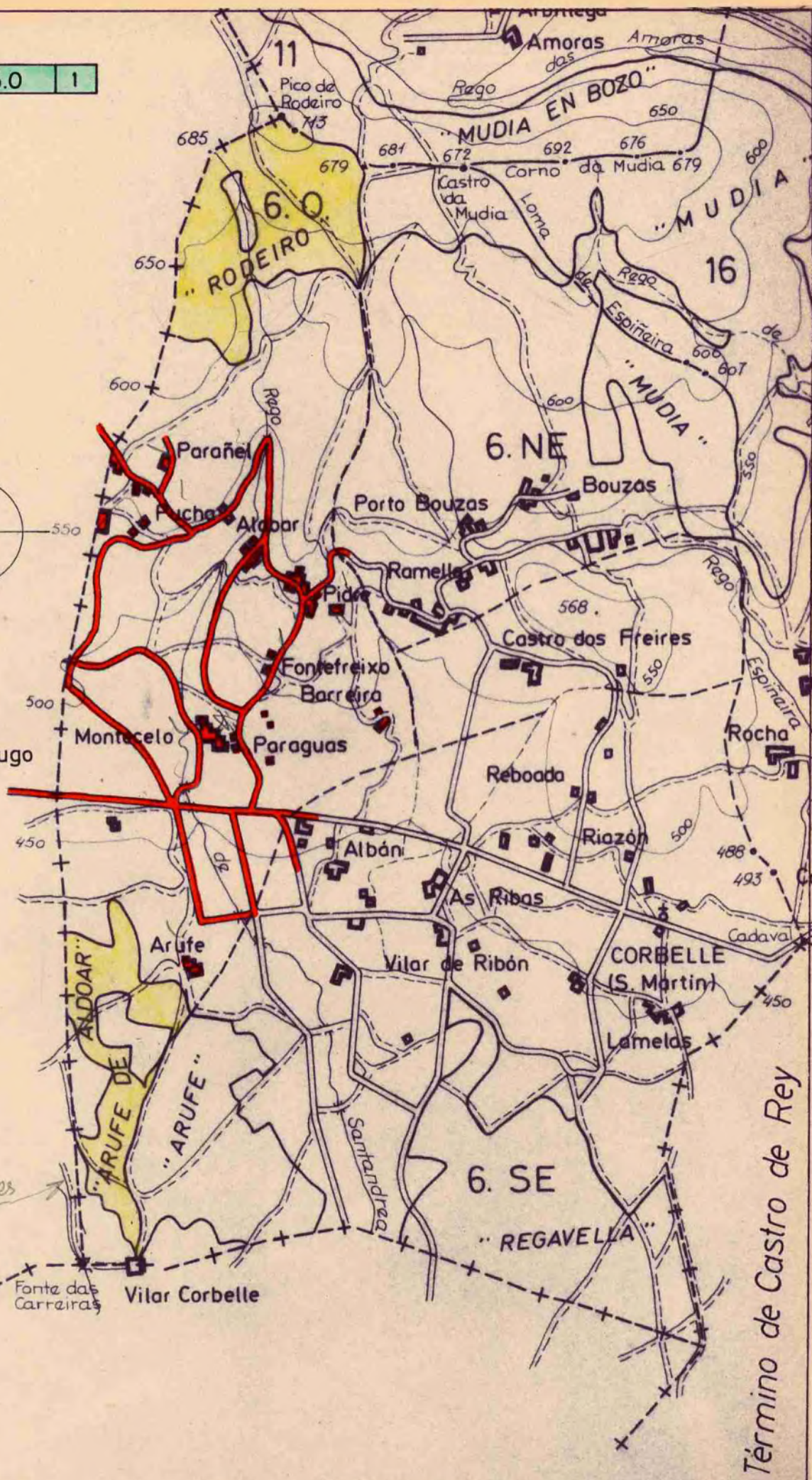
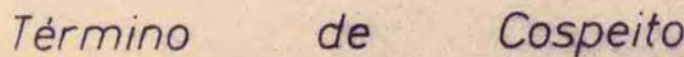
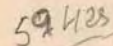
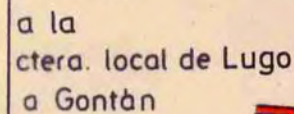
Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
LU	44	6.0	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **15 de marzo de 2017**, figura o seguinte acordo:

<< Monte ARUFE DE ALDOAR (expediente 38/78), pertencente aos veciños dos lugares de ARUFE, FONTEFREIXO, MONTECELO, PARAXUÁS, PARAÑEL E PIDRE parroquia de CORVELLE, do concello de A PASTORIZA, clasificado polo Xurado con data 18 de xuño de 1979. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á **revisión de esbozos** de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. Con data 15 de decembro de 2016, o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (nº 44/16) para o monte ARUFE DE ALDOAR, tendo en conta que no expediente de clasificación incluíase a parcela Rodeiro, que non se clasificou, e a superficie resultante é moi inferior ás 59 declaradas e constatando a inexistencia de menoscabo da integridade do monte. Tendo en conta o anterior, o monte queda cunha superficie de **28,34 hectáreas**, de conformidade coa nova cartografía. Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.>>

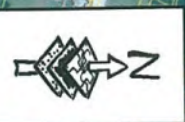
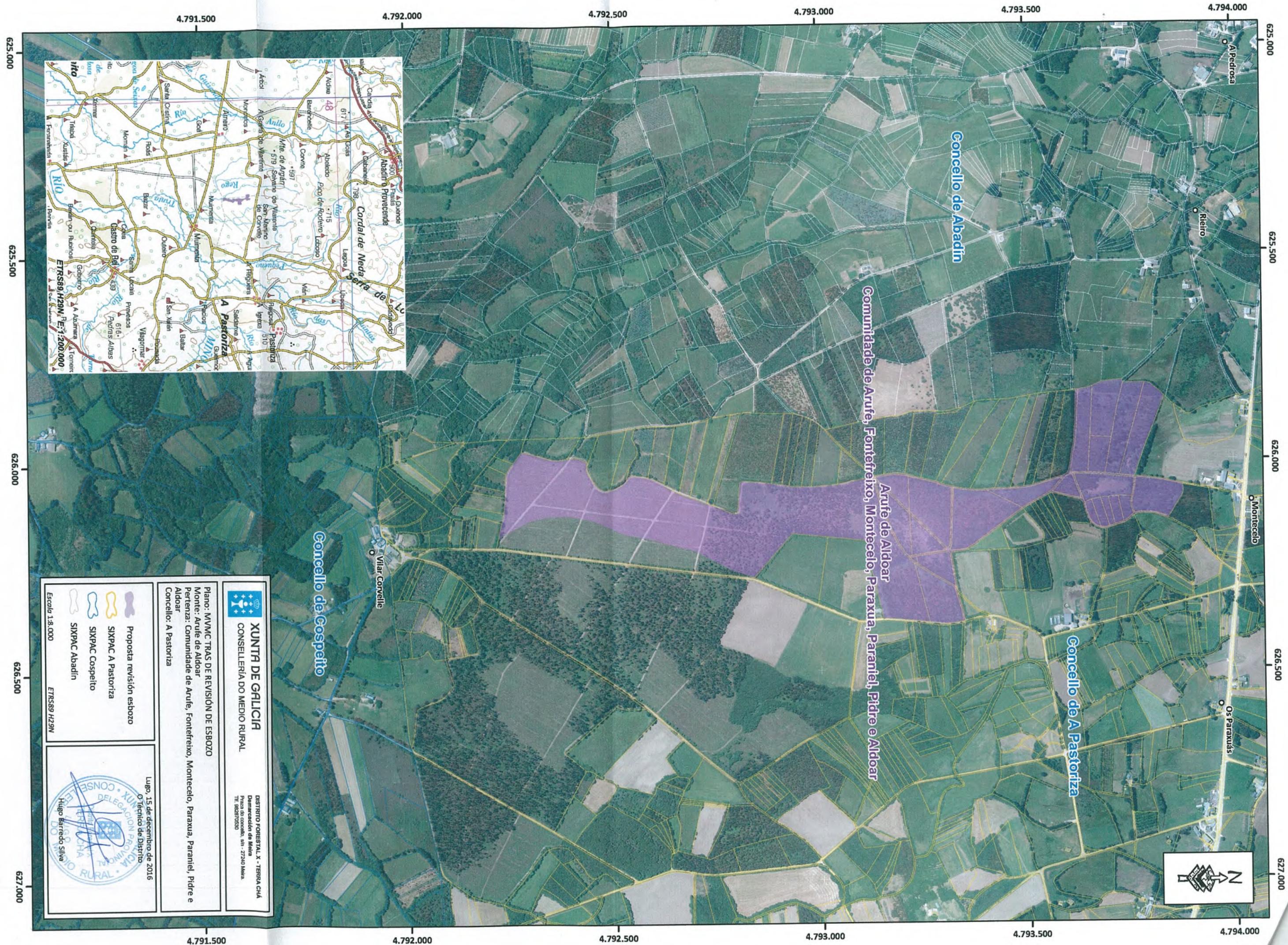
Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

Lugo, 30 de marzo de 2017

V. e pr.
A xefa territorial
Presidenta do xurado

Mª Olga Iglesias Fontal





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

DISTRITO FORESTAL X - TERRA CHA
Demarcación de Melia
Praza do concello, s/n - 27240 Melia
Tf. 982870530

Plano: MVMC TRAS DE REVISIÓN DE ESBOZO
Monte: Arufe de Aldoar
Pertenza: Comunidade de Arufe, Fontefreixo, Montecelo, Paraxua, Paraniel, Pídre e Aldoar
Concello: A Pastoriza

Lugo, 15 de decembro de 2016

Proposta revisión esbozo
SIXPAC A Pastoriza
SIXPAC Cospello
SIXPAC Abadín





Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **14 de xuño de 2018**, figura o seguinte acordo:

Monte **ARUFE DE ALDOAR** (expediente 38/78), pertencente aos veciños dos lugares de ARUFE, FONTEFREIXO, MONTECELO, PARAXUÁS, PARAÑEL E PIDRE, da parroquia de CORVELLE e monte **REGAVELLA E ARUFE** (expediente 37/78), pertencente aos veciños da parroquia de CORVELLE ambos no termo municipal de A PASTORIZA, e clasificados como veciñais en man común por resolucións do Xurado Provincial con datas 18 de xuño de 1979 e 5 de febreiro de 1979, respectivamente. Con data 18 de maio de 2018, ten rexistro de entrada escrito de Javier Rodríguez Martínez, como presidente da comunidade de Arufe de Aldoar, achegando un acordo de **deslindamento de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 6 de abril de 2018, perante o Xulgado de Paz de A Pastoriza; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 30 de maio de 2018 emite un informe (nº 45/18) no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza. O monte **ARUFE DE ALDOAR** queda cunha superficie de **31,94** hectáreas, e o monte REGAVELLA E ARUFE cunha superficie de 148,88 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



